

AYUNTAMIENTO DE TOMARES	
REGISTRO DE ENTRADA	
23/11/2020	JUNTA DE ANDALUCÍA
S	C. AGRICULT., GANAD., PESCA Y D.S.
ENTRADA NÚMERO: 9049	
L	202099901535179 - 17/11/2020
D	Registro Auxiliar
A	OCA SANLUCAR LA MAYOR
	SEVILLA



Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
 PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fecha: 16/11/2020

N/Ref.: OCA/jmgc/mjm

Asunto: Alto riesgo epidemiológico circulación de
 Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en
 aves de corral domésticas y aves silvestres

AYUNTAMIENTO DE TOMARES

C/ DE LA FUENTE,10

41940 TOMARES

SEVILLA

Como consecuencia de la circulación de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en aves de corral domésticas y aves silvestres y la declaración reciente de focos de la misma tanto en silvestres como en domésticas en varios países de Europa (Países Bajos, Irlanda, reino Unido, Dinamarca, Alemania), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha procedido a actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país, dando como resultado un **riesgo alto** en los municipios incluidos como **zona de especial riesgo** en el **anexo II** de la Orden APA/2442/2006, y moderado en los municipios incluidos en la **zona de especial vigilancia** en el **anexo III** de dicha Orden.

Se recuerda la necesidad de reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas, especialmente aquellas medidas destinadas a **evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres**, así como reforzar la vigilancia pasiva tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata.

Además, se debe incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas.

De forma específica la declaración de alto riesgo epidemiológico conlleva la no autorización de las excepciones previstas en el artículo 5.4 de la Orden APA/2442/2006, por lo que quedan prohibidas las actuaciones recogidas en los puntos 5.1 y 5.2 de la citada Orden.

Por todo ello se considera necesario adoptar las siguientes medidas:

- En concreto **Zonas de especial riesgo: municipios anexo II** Orden APA/2442/2006:

- Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamos.
- Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.
- Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación

OCA del Poniente de Sevilla
 C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor SEVILLA
 Telf. 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)
 oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu858PFIRMA26sNbwT9c/wLbcBX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de posibles virus de influenza aviar.



e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
 f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre

- Zonas de especial vigilancia: municipios anexo III Orden APA/2442/2006:

a) Queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Se adjunta nota de actualización de la situación de Influenza Aviar en Europa y nota con las medidas a aplicar y las prohibiciones concretas tras actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país y la Resolución de la DG de la Producción Agrícola y Ganadera prohibiendo el uso de cimbeles como reclamo de caza.

ANEXO II de la Orden APA/2442/2006

Zonas de Especial Riesgo:

Se consideran **Zonas de Especial Riesgo** a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41010	010	Almensilla
Sevilla	41012	012	Aznalcázar
Sevilla	41015	015	Benacazón
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación
Sevilla	41017	017	Bormujos
Sevilla	41021	021	Camas
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán.
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo.
Sevilla	41034	034	Coria del Río.
Sevilla	41040	040	Espartinas.
Sevilla	41044	044	Gelves.
Sevilla	41047	047	Gines

OCA del Poniente de Sevilla
 C/ Real, 90. 41800 Santlúcar la Mayor. SEVILLA
 Telf: 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)
 oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu858PFIRMA26sNbwt9c/wLbcbX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Provincia		Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA C. AGRICUL., GANAD. PESCA Y D.S.			
	2020000535179 - 17/11/2020	41051	051	Huérar del Aljarafe.
	Regin OCA SANLÚCAR LA MAYOR	41902	902	Isla Mayor.
	Sevilla SEVILLA	41059	059	Mairena del Aljarafe.
	Sevilla	41070	070	Palomares del Río.
	Sevilla	41075	075	Pilas
	Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La
	Sevilla	41085	085	Salteras
	Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
	Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
	Sevilla	41089	089	Santiponce
	Sevilla	41093	093	Tomares
	Sevilla	41094	094	Umbrete
Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción.	
Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa.	

ANEXO III de la Orden APA/2442/2006

Zonas de Especial Vigilancia:

Se consideran Zonas de Especial Vigilancia a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe.
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar
Sevilla	41045	045	Gerena
Sevilla	41067	067	Olivares
Sevilla	41098	098	Villanueva del Ariscal

OCA del Poniente de Sevilla
C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA
Telf. 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)
oca.sanlucarmayoragapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xU858PFIRMA26sNbwT9c/wLbcBX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA C. AGRICUL. GANAD. PESCA Y D.S.
	202099901535179 - 17/11/2020
	Registro Auxiliar OCA SANLUCAR LA MAYOR SEVILLA

En Sanlúcar la Mayor, a * ver firma electrónica
EL DIRECTOR DE LA OCA PONIENTE DE SEVILLA.

Firmado electrónicamente

Fdo :Juan Manuel Guzman Caballero

OCA del Poniente de Sevilla
C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA
Telf: 955.062.900 [362.900] Fax 955.062.901 [362.901]
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu858PFIRMA26sNbwt9c/wLbcbX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE PROHIBE EL USO DE CIMBELES COMO RECLAMO DE CAZA ANTE LA SITUACIÓN DE ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO DE INFLUENZA AVIAR.

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar. En su artículo 5, prohíbe la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo en los municipios incluidos en su Anexo II, si bien, prevé que la autoridad competente pueda conceder una excepción y autorizar el uso de cimbeles, siempre que se efectúe una evaluación de riesgo que de un resultado favorable, estableciendo una serie de condiciones y medidas.

La Orden de 1 de diciembre de 2015, relativa al uso y autorización de cimbeles para la caza de aves acuáticas en virtud de los programas de vigilancia de gripe aviar, establece el procedimiento de autorización que sólo será posible tras una evaluación del riesgo favorable.

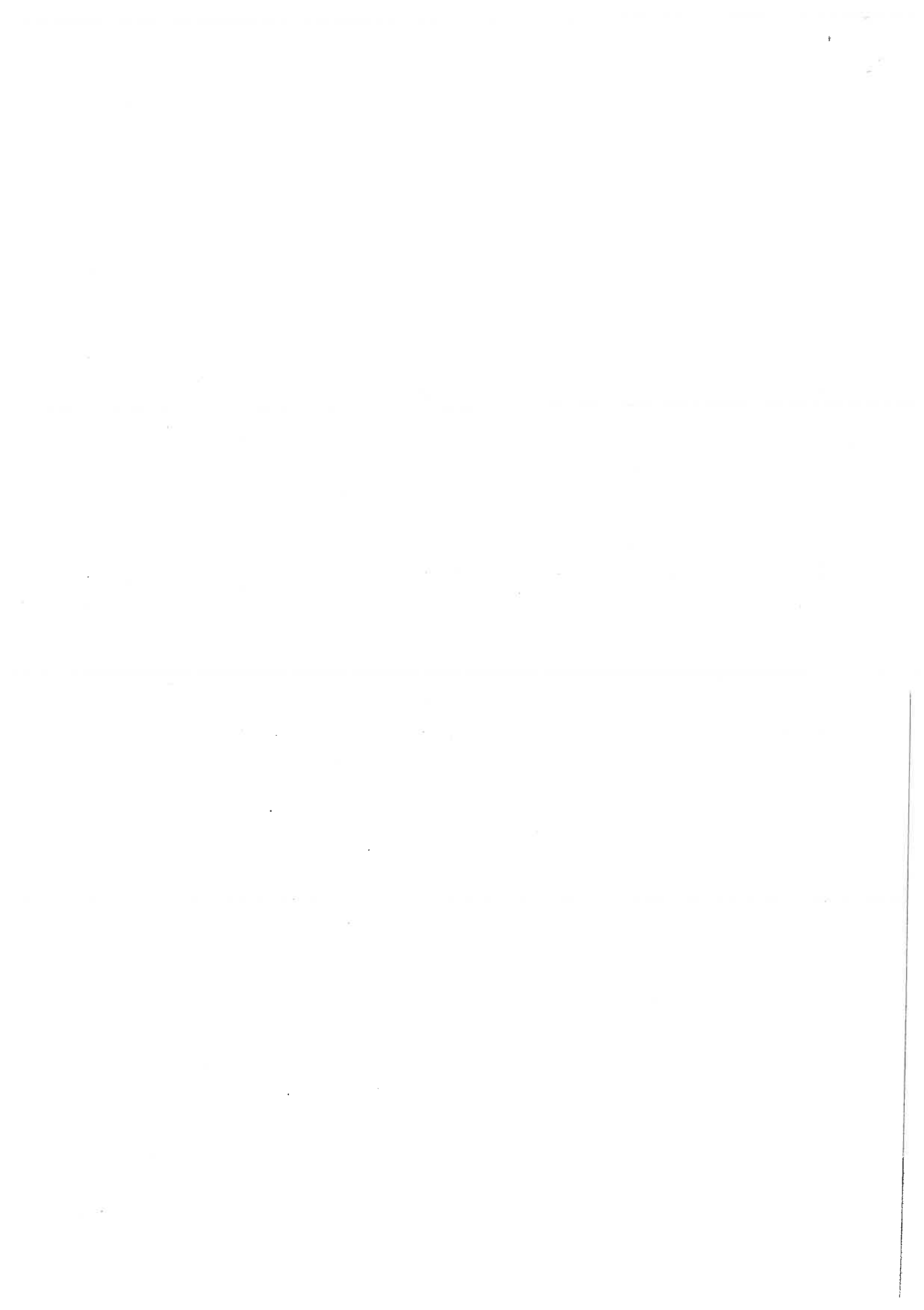
Como consecuencia de la actual situación epidemiológica en Europa de la influenza aviar de alta patogenicidad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha realizado una actualización del análisis de riesgo de introducción del virus en España, con el resultado de riesgo alto, y mediante nota de 11 de noviembre de 2020 ha comunicado **la necesidad de eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden 2442/2206** en las zonas de especial riesgo (Municipios anexo II Orden APA/2442/2006).

Por todo lo anterior, **resuelvo prohibir temporalmente**, mientras se mantenga la situación de alto riesgo epidemiológico así como suspender las autorizaciones para ello, **el uso de cimbeles de las órdenes Anseriformes y Charadriiformes en la caza en municipios del anexo II de la Orden APA/2442/2006**, de 27 de julio, que establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	12/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu73BXTDAC04VDmMGLtcCmA3qSV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





**DECLARACIÓN DE RIESGO ALTO/MODERADO DE INFLUENZA AVIAR EN
ESPAÑA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL NORTE
DE EUROPA**
(11/11/2020)

Desde finales de julio de 2020, se ha informado sobre la circulación de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en aves de corral domésticas y aves silvestres en el sur de Rusia y en la vecina Kazajistán, lo que podría indicar en base a la experiencia de olas epidémicas anteriores (2005-2006 y 2016-2017) un aumento del riesgo de difusión del virus hacia zonas de Europa septentrional y oriental, dado que desde agosto a principios de diciembre las aves migratorias en estas zonas abandonan sus lugares de reproducción de primavera-verano en busca de áreas de alimentación en lugares más cálidos, deteniéndose en múltiples lugares de descanso en Europa y Asia occidental (*Ver mapa 1*).



Mapa 1: Focos IAAP Julio-Agosto 2020 y rutas migratorias. Fuente DEFRA

Desde la primera notificación de un caso de IAAP H5N8 en un cisne mudo (*Cygnus Olor*) en los Países Bajos el pasado 17 de octubre, las autoridades holandesas han notificado un total de 28 focos



de IAAP (24 focos H5N8 y 4 focos H5N1) en aves silvestres y tres focos de IAAP H5N8 en explotaciones de aves de corral, viéndose afectadas un total de 8 regiones del país. Además, el día 10 de noviembre se ha notificado un foco IAAP H5N8 en aves cautivas:

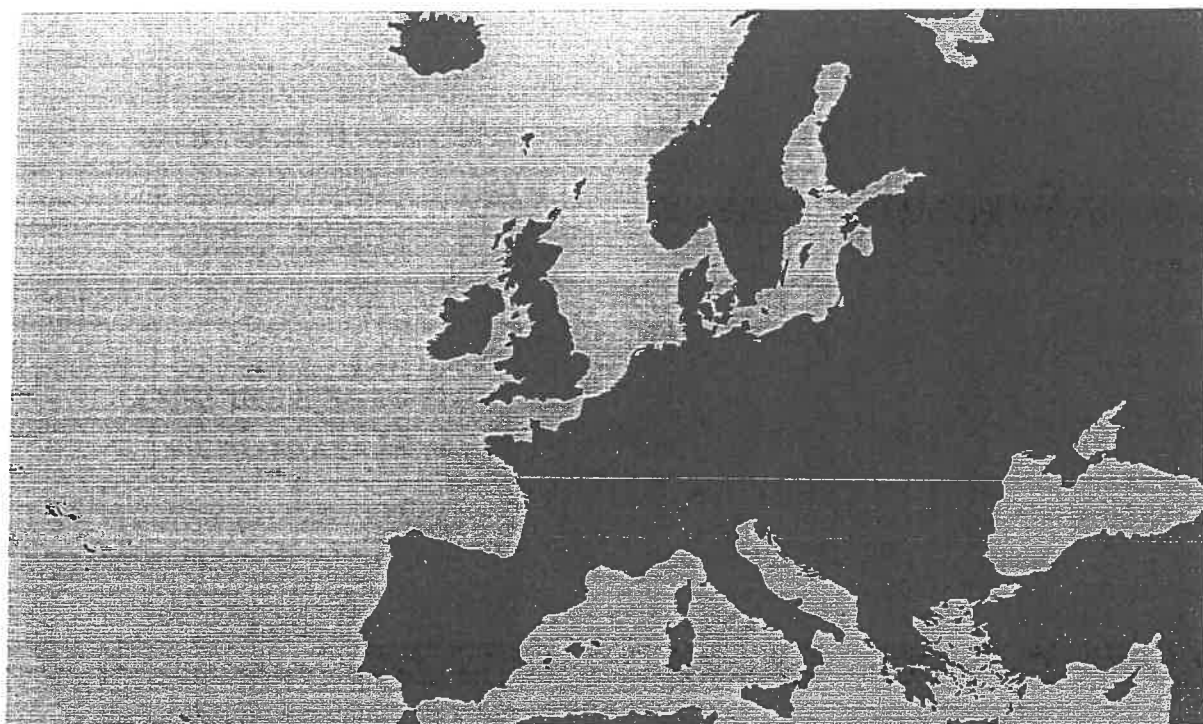
Alemania ha notificado desde el 30 de octubre un total de 120 focos de IAAP en aves silvestres (112 focos H5N8, 1 foco H5N5 y 7 focos H5), afectando a 10 regiones del país, tanto en aves migratorias como no migratorias. Además desde el día 4 de noviembre, se han confirmado dos casos de IAAP H5N8 en una explotación de gallinas ponedoras y en una explotación multi-especie (faisanes, patos y ponedores).

Por otro lado, el día 2 de noviembre el Reino Unido ha notificado un foco de IAAP H5N8 en aves de corral en una explotación de reproductoras de Cheshire y un foco de IAAP H5N8 en aves silvestres en el condado de Gloucestershire.

Adicionalmente, Dinamarca ha notificado dos focos de IAAP H5N8 en aves silvestres y un foco de IAAP H5N5 en aves silvestres. Irlanda ha reportado un caso de IAAP H5N8 en un ejemplar de halcón peregrino.

Los focos de IAAP notificados hasta ahora se muestran en la siguiente tabla:

	IAAP domésticos		IAAP silvestres		IAAP cautivas	TOTAL
	H5N8	Otros subtipos	H5N8	Otros subtipos	H5N8	
Países Bajos	3 focos		24 focos	4 focos (H5N1)	1 foco	32
Alemania	2 focos		112 focos	1 foco (H5N5) 7 focos (H5)		122
Reino Unido	1 foco		1 foco			2
Dinamarca			2 focos	1 foco (H5N5)		3
Irlanda			1 foco			1
TOTAL	6		140	13	1	160



Mapa 2: Localización de los focos IAAP en aves de corral (rojo) y en aves silvestres (azul) notificadas en la UE desde el 15.09.2020. Fuente ADNS

Hasta el momento, el subtipo de virus de IAAP mayoritariamente detectado ha sido H5N8 (4 focos H5N1 en Países Bajos y otros 2 H5N5 en Alemania y Dinamarca). El actual subtipo H5N8 fue el mismo que se detectó en el mes de julio en Rusia y Kazajstán y que, según el análisis filogenético preliminar realizado por el Laboratorio de Referencia de la Unión Europea (IZS Venezia, EURL), es distinto al H5N8 que circuló en la UE en la primera mitad de 2020.

Dada la actual situación, desde el MAPA se recuerda la necesidad de **reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas**, especialmente aquellas medidas destinadas a evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres, así como **reforzar la vigilancia pasiva** tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata. Además, se debe **incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena**, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas.



Adicionalmente ante esta situación, se ha procedido a actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país realizado en el MAPA, dando como resultado un **riesgo alto en los municipios incluidos como zona de especial riesgo en el anexo II de la Orden APA/2442/2006, y moderado en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia en el anexo III de dicha Orden**, por lo que se considera necesario adoptar las siguientes medidas:

Zonas de especial riesgo: municipios anexo II Orden APA/2442/2006

- Eliminar las autorizaciones de las excepciones establecidas en la Orden ARM 3301/2008 a las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006.

Zonas de especial vigilancia: municipios anexo III Orden APA/2442/2006

- Aplicación de las medidas de bioseguridad establecidas en el artículo 5.2 de la citada Orden: queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Toda la información relacionada con la enfermedad se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/influenza-aviar/influenza_aviar.aspx

Para información sobre la enfermedad en aves silvestres incluyendo protocolo a seguir ante el hallazgo de aves silvestres sospechosas consultar la guía de vigilancia sanitaria en fauna silvestre en su apartado dedicado a la IA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/guiavigilanciasanitariafaunasilvestre_tcm30-511596.PDF

RESOLUCIÓN DE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE SUSPENDEN LAS AUTORIZACIONES A LAS EXCEPCIONES RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA ORDEN APA/2442/2006 COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALTO RIESGO DE INFLUENZA AVIAR EN ESPAÑA

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, establece las medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Desde finales de julio de 2020, se ha informado sobre la circulación de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en aves de corral domésticas y aves silvestres en el sur de Rusia y en la vecina Kazajistán, lo que podría indicar en base a la experiencia de olas epidémicas anteriores (2005-2006 y 2016-2017) un aumento del riesgo de difusión del virus hacia zonas de Europa septentrional y oriental, dado que desde agosto a principios de diciembre las aves migratorias en estas zonas abandonan sus lugares de reproducción de primavera-verano en busca de áreas de alimentación en lugares más cálidos, deteniéndose en múltiples lugares de descanso en Europa y Asia occidental.

Como consecuencia de la actual situación epidemiológica en Europa, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado una actualización del análisis de riesgo de introducción del virus en España, dando como resultado un **riesgo alto** en los municipios incluidos como zona de especial riesgo en el anexo II de la Orden APA/2442/2006 y moderado en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia en el anexo III de dicha Orden, muchos de ellos situados en Andalucía, y mediante Nota de 11/11/2020 ha ordenado suspender las excepciones recogidas en el artículo 5.4 de la Orden APA/2442/2006, así como que se extreme la vigilancia de la aplicación de lo recogido en la citada Orden en los municipios tanto del anexo II como del anexo III, y las medidas de bioseguridad y control y vigilancia sanitaria en las explotaciones avícolas.

En el apartado 1 y 2 de la presente Resolución se recuerdan las prohibiciones que establece la Orden 2442/2006 y que se deben aplicar en los municipios de los anexos II y III de esta orden, que se recogen en el Anexo.

1.- MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO II DE LA ORDEN 2442/2006.

La Orden APA 2442/2006 establece en su Artículo 3 la obligatoriedad de que en las aves y explotaciones de aves ubicadas en los municipios incluidos en el anexo II (listado que en lo referente a Andalucía se adjunta como anexo a la presente Resolución), se adopten las medidas previstas en los artículos 5.1, 5.3 y 8.2, que son los siguientes:

Artículo 5.1

- a) Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamos.
- b) Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

La autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	12/11/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	64oxu7322MWP1JsunESQ2qL0STR3Ba	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como avescautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Artículo 5.3

La autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Asimismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

Artículo 8.2

La Autoridad Competente de la CA realizará visitas de control sanitario periódicas, al menos una vez por semana, y análisis periódicos en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrán excepcionar las explotaciones de aves del género «gallus».

2.- MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO III DE LA ORDEN 2442/2006

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los **artículos 5.2, 5.3 y 8.2.**

Artículo 5.2

Queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de otras aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función de los resultados de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

(Los artículos 5.3 y 8.2 están incluidos en el apartado anterior)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Fdo.: Manuel Gómez Galera.

IRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	12/11/2020	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu7322MWP1JsunESQ2qL0STR3Bæ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

ANEXO II de la Orden APA/2442/2006 Zonas de Especial Riesgo: ANDALUCIA

Se consideran Zonas de Especial Riesgo a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Almería	04902	902	Ejido, El.
Almería	04903	903	Mojonera, La.
Almería	04079	079	Roquetas de Mar.
Almería	04102	102	Vícar.
Cádiz	11001	001	Alcalá de los Gazules.
Cádiz	11008	008	Barrios, Los.
Cádiz	11901	901	Benalup-Casas Viejas.
Cádiz	11010	010	Bornos.
Cádiz	11012	012	Cádiz.
Cádiz	11013	013	Castellar de la Frontera.
Cádiz	11015	015	Chiclana de la Frontera.
Cádiz	11016	016	Chipiona.
Cádiz	11014	014	Conil de la Frontera.
Cádiz	11020	020	Jerez de la Frontera.
Cádiz	11023	023	Medina-Sidonia.
Cádiz	11027	027	Puerto de Santa María, El.
Cádiz	11028	028	Puerto Real.
Cádiz	11030	030	Rota.
Cádiz	11031	031	San Fernando.
Cádiz	11032	032	Sanlúcar de Barrameda.
Cádiz	11037	037	Trebujena.
Cádiz	11039	039	Vejer de la Frontera.
Córdoba	14003	003	Alcaracejos.
Córdoba	14009	009	Belmez.
Córdoba	14026	026	Espiel.
Córdoba	14047	047	Obejo.
Córdoba	14054	054	Pozoblanco.
Córdoba	14068	068	Villaharta.

Córdoba	14071	071	Villanueva del Rey.
Córdoba	14073	073	Villaviciosa de Córdoba.
Huelva	21002	002	Aljaraque.
Huelva	21005	005	Almonte.
Huelva	21010	010	Ayamonte.
Huelva	21013	013	Bollullos Par del Condado.
Huelva	21014	014	Bonares.
Huelva	21021	021	Cartaya.
Huelva	21030	030	Chucena.
Huelva	21032	032	Escacena del Campo.
Huelva	21035	035	Gibraleón.
Huelva	21040	040	Hinojos.
Huelva	21041	041	Huelva.
Huelva	21042	042	Isla Cristina.
Huelva	21044	044	Lepe.
Huelva	21046	046	Lucena del Puerto.
Huelva	21047	047	Manzanilla.
Huelva	21050	050	Moguer.
Huelva	21055	055	Palos de la Frontera.
Huelva	21056	056	Paterna del Campo.
Huelva	21060	060	Punta Umbría.
Huelva	21061	061	Róciana del Condado.
Huelva	21064	064	San Juan del Puerto.
Huelva	21073	073	Villablanca.
Huelva	21074	074	Villalba del Alcor.
Málaga	29001	001	Alameda.
Málaga	29015	015	Antequera.
Málaga	29032	032	Campillos.
Málaga	29055	055	Fuente de Piedra.
Málaga	29059	059	Humilladero.
Málaga	29072	072	Mollina.
Málaga	29088	088	Sierra de Yeguas.
Málaga	29089	089	Teba.
Sevilla	41004	004	Alcalá de Guadaíra.
Sevilla	41007	007	Algaba, La.

Sevilla	41010	010	Almensilla.
Sevilla	41012	012	Aznalcázar.
Sevilla	41015	015	Benacazón.
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación.
Sevilla	41017	017	Bormujos.
Sevilla	41020	020	Cabezas de San Juan, Las.
Sevilla	41021	021	Camas.
Sevilla	41024	024	Carmona.
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes.
Sevilla	41026	026	Casariche.
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán.
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo.
Sevilla	41034	034	Coria del Río.
Sevilla	41903	903	Cuervo de Sevilla, El.
Sevilla	41038	038	Dos Hermanas.
Sevilla	41040	040	Espartinas.
Sevilla	41041	041	Estepa.
Sevilla	41044	044	Gelves.
Sevilla	41047	047	Gines.
Sevilla	41051	051	Huérvar del Aljarafe.
Sevilla	41902	902	Isla Mayor.
Sevilla	41053	053	Lebrija.
Sevilla	41054	054	Lora de Estepa.
Sevilla	41058	058	Mairena del Alcor.
Sevilla	41059	059	Mairena del Aljarafe.
Sevilla	41062	062	Martín de la Jara.
Sevilla	41069	069	Palacios y Villafranca, Los.
Sevilla	41070	070	Palomares del Río.
Sevilla	41072	072	Pedraera.
Sevilla	41075	075	Pilas.
Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La.
Sevilla	41081	081	Rinconada, La.
Sevilla	41082	082	Roda de Andalucía, La.
Sevilla	41085	085	Salteras.

Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
Sevilla	41089	089	Santiponce.
Sevilla	41091	091	Sevilla.
Sevilla	41093	093	Tomares.
Sevilla	41094	094	Umbrete.
Sevilla	41095	095	Utrera.
Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción.
Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa.
Sevilla	41102	102	Viso del Alcor, El.

ANEXO III de la Orden APA/2442/2006
Zonas de Especial Vigilancia: ANDALUCIA

Se consideran Zonas de Especial Vigilancia a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Almería	04013	013	Almería.
Almería	04904	904	Balanegra.
Almería	04029	029	Berja.
Almería	04038	038	Dalias.
Almería	04041	041	Enix.
Almería	04043	043	Felix.
Almería	04047	047	Gádor.
Cádiz	11006	006	Arcos de la Frontera.
Cádiz	11007	007	Barbate.
Cádiz	11017	017	Espera.
Cádiz	11021	021	Jimena de la Frontera.
Cádiz	11025	025	Paterna de Rivera.
Cádiz	11902	902	San José del Valle.
Cádiz	11035	035	Tarifa.
Córdoba	14001	001	Adamuz.
Córdoba	14002	002	Aguilar de la Frontera.
Córdoba	14005	005	Almodóvar del Río.
Córdoba	14006	006	Añora.
Córdoba	14010	010	Benamejí.
Córdoba	14021	021	Córdoba.

Córdoba	14024	024	Encinas Reales.
Córdoba	14029	029	Fuente Obejuna.
Córdoba	14035	035	Hinojosa del Duque.
Córdoba	14038	038	Lucena.
Córdoba	14045	045	Moriles.
Córdoba	14048	048	Palenciana.
Córdoba	14052	052	Peñarroya-Pueblonuevo.
Córdoba	14056	056	Puente Genil.
Córdoba	14060	060	Santaella.
Córdoba	14069	069	Villanueva de Córdoba.
Córdoba	14070	070	Villanueva del Duque.
Huelva	21006	006	Alosno.
Huelva	21011	011	Beas.
Huelva	21017	017	Calañas.
Huelva	21053	053	Niebla.
Huelva	21054	054	Palma del Condado, La.
Huelva	21063	063	San Bartolomé de la Torre.
Huelva	21066	066	San Silvestre de Guzmán.
Huelva	21065	065	Sanlúcar de Guadiana.
Huelva	21070	070	Trigueros.
Huelva	21076	076	Villanueva de los Castillejos.
Huelva	21077	077	Villarrasa.
Málaga	29010	010	Almargen.
Málaga	29011	011	Almogía.
Málaga	29012	012	Álora.
Málaga	29017	017	Archidona.
Málaga	29018	018	Ardales.
Málaga	29031	031	Burgo, El.
Málaga	29035	035	Cañete la Real.
Málaga	29036	036	Carratraca.
Málaga	29038	038	Cártama.
Málaga	29039	039	Casabermeja.
Málaga	29040	040	Casarabonela.
Málaga	29046	046	Cortes de la Frontera.
Málaga	29047	047	Cuevas Bajas.

Málaga	29049	049	Cuevas de San Marcos
Málaga	29048	048	Cuevas del Becerro.
Málaga	29903	903	Montecorto.
Málaga	29080	080	Pizarra.
Málaga	29084	084	Ronda.
Málaga	29904	904	Serrato.
Málaga	29093	093	Valle de Abdalajís.
Málaga	29095	095	Villanueva de Algaidas.
Málaga	29902	902	Villanueva de la Concepción.
Málaga	29096	096	Villanueva del Rosario.
Málaga	29097	097	Villanueva del Trabuco.
Sevilla	41001	001	Aguadulce.
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe.
Sevilla	41005	005	Alcalá del Río.
Sevilla	41008	008	Algámitas.
Sevilla	41011	011	Arahal.
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar.
Sevilla	41014	014	Badolatosa.
Sevilla	41018	018	Brenes.
Sevilla	41037	037	Corrales, Los.
Sevilla	41039	039	Écija.
Sevilla	41045	045	Gerena.
Sevilla	41046	046	Gilena.
Sevilla	41049	049	Guillena.
Sevilla	41050	050	Herrera.
Sevilla	41061	061	Marinaleda.
Sevilla	41063	063	Molares, Los.
Sevilla	41067	067	Olivares.
Sevilla	41068	068	Osuna.
Sevilla	41076	076	Pruna.
Sevilla	41084	084	Rubio, El.
Sevilla	41090	090	Saucejo, El.
Sevilla	41100	100	Villanueva de San Juan.
Sevilla	41098	098	Villanueva del Arisca



MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO II DE LA ORDEN 2442/2006

La *Orden APA 2442/2006* establece en su **Artículo 3** la obligatoriedad de que las aves ubicadas en los municipios incluidos en el **anexo II**, se adoptarán las medidas previstas en los **artículos 5.1, 5.3 y 8.2**, en caso de que un análisis de riesgo ofrezca un resultado desfavorable.

Artículo 5.1

- a) Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes *Anseriformes* y *Charadriiformes* como **reclamos**.
- b) Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

La autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

- d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves



de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

Artículo 5.3

La autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Así mismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

Artículo 8.2

La Autoridad Competente de la CA realizará visitas de control sanitario periódicas, al menos una vez por semana, y análisis periódicos en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrán excepcionar las explotaciones de aves del género «gallus».

MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO III DE LA ORDEN 2442/2006

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los **artículos 5.2, 5.3 y 8.2**

Artículo 5.2

Queda prohibida la presencia de **aves de corral** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de **otras aves cautivas** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes



ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

(Los artículos 5.3 y 8.2 están incluidos en el apartado anterior)

